

ACUERDO No. 01 DE 2024

La Junta Directiva de FINAGRO, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 14 del artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Entidad,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 3 de 2007 aprobado en la reunión de la Junta Directiva del día

20 de junio de 2007, modificado en las reuniones de los días 26 de agosto de 2009, 24 de noviembre de 2010, 16 de marzo de 2016, 30 de septiembre de 2020 y del 25 de mayo de 2023; la Junta Directiva dictó su propio Reglamento.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 1962 de 2023, se establecieron una serie de condiciones relacionada con la gobernanza de las entidades del Grupo Bicentenario del cual hacer parte FINAGRO, entre ellas, temas como la elección de miembros de junta directiva, representación legal, entre otras, y para ello, ordenó que se llevaran a cabo las reformas estatutarias correspondientes para atender a lo dispuesto en la norma.

Que el 13 de marzo de 2024, en reunión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas de FINAGRO aprobó reforma estatutaria con el fin de ajustar sus estatutos sociales conforme con lo ordenado en el Decreto 1962 de 2023.

Que por lo anterior, se hace necesario realizar una actualización del Reglamento de Junta Directiva y, por tanto, aprobar un nuevo Reglamento que atienda lo establecido en los estatutos sociales vigentes de la Entidad:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el siguiente reglamento de la Junta Directiva:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO

TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES.	3
ARTÍCULO 4. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	3
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES.....	3
TITULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	4
ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	4
ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	4
ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
ARTÍCULO 10. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL RENGLÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTÍCULO 13. MECANISMO PARA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN SITUACIÓN DE RENUNCIA.....	14
ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	14
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 15. REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 16. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 17. MODALIDAD DE LAS REUNIONES.....	16
ARTÍCULO 18. FORMA DE CONVOCATORIA.....	16
ARTÍCULO 19. APLAZAMIENTO Y CANCELACIÓN DE REUNIONES.	16
ARTÍCULO 20. ANTICIPACIÓN DE REUNIONES.	17
ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN PREVIA.	17
ARTÍCULO 22. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.....	17
ARTÍCULO 23. ACTAS.	17
ARTÍCULO 24. INVITADO POR DERECHO PROPIO.....	18
ARTÍCULO 25. INVITADOS OCASIONALES.....	18
TÍTULO IV. PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	18
ARTÍCULO 28. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	18
TÍTULO V. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 30. COMITÉS.	19
ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
TÍTULO VI – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	20
ARTÍCULO 32 – PLANEACIÓN SEMESTRAL DE ACTIVIDADES.....	20
TÍTULO VII – SEGUIMIENTO	20
ARTÍCULO 33 - SEGUIMIENTO PROCESOS Y TEMAS IMPORTANTES.	20
TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES	20
ARTÍCULO 34 – REFORMAS AL REGLAMENTO.....	20
ARTÍCULO 35 – ACUERDOS.	20
ARTÍCULO 36 - NORMATIVIDAD.....	20
ARTÍCULO 37 - VIGENCIA.	20



TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regirán la estructura y conformación de la Junta Directiva de FINAGRO, el proceso de selección y designación del representante de los empleados, características de los miembros independientes y el renglón de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1962 de 2023, las normas que lo modifiquen o complementen, la normatividad aplicable y los Estatutos Sociales, los cuales forman parte del presente reglamento.

Adicionalmente, el reglamento busca recoger los principios, normas y procedimientos de actuación y funciones de la Junta Directiva y de sus comités, y fijar las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, para facilitar la gestión de los miembros de la Junta Directiva en un ambiente de transparencia, eficacia y asertividad en sus actuaciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a sus miembros, la Alta Gerencia, así como a todos los empleados de FINAGRO, en caso de tener relación con la misma o su funcionamiento. Por tanto, todos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES.

Las actuaciones de la Junta Directiva de FINAGRO se ejecutarán para cumplir con su objeto social y con las políticas de gobernanza definidas por el Grupo Bicentenario y/o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, dentro de los principios generales de buena fe, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, diligencia, eficacia, participación y publicidad.

ARTICULO 4. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de FINAGRO es un órgano de dirección y administración, cuyo objetivo es propender por el cumplimiento de su Misión, es decir, la correcta y eficiente administración de FINAGRO, y en particular, orientar el crecimiento y desarrollo del sector agropecuario y rural del país, por medio de gestión de proyectos, contrataciones e instrumentos financieros que fortalezcan e impulsen este desarrollo.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES.

Los integrantes de la Junta Directiva de FINAGRO y los demás particulares que participen en sus sesiones desarrollarán sus actuaciones obrando de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, siguiendo lo establecido en la Ley 16 de 1990¹ (incorporado en el Capítulo I de la Parte X del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 222 de 1995², el Decreto 2111 de 2019³ y el Decreto Ley 1962 de 2023⁴. Adicionalmente, deberán preservar la imparcialidad, objetividad y la rectitud en sus actuaciones acorde con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.

¹ Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados (...).

³ Por el cual se crea una sociedad que se denominará Grupo Bicentenario

⁴ Por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros

TITULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de FINAGRO será nombrada por la Asamblea General de Accionistas acorde con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos sociales, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1962 de 2023 y los lineamientos impartidos por su accionista principal, el Grupo Bicentenario.

Los miembros de la Junta Directiva de FINAGRO serán designados para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por hasta dos (2) períodos consecutivos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea, o reemplazados en elecciones parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el período original del miembro que está reemplazando.

PARÁGRAFO TERCERO. A los nuevos miembros de la Junta Directiva, en el marco de un proceso de inducción, se les pondrá a disposición la información pertinente y suficiente para que tengan conocimiento específico sobre FINAGRO y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones propias del cargo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán pagados por concepto de asistencia a las reuniones de esta. La remuneración será fijada atendiendo la naturaleza de FINAGRO, la responsabilidad del cargo y las retribuciones comparables en entidades con alguna similitud, y, en todo caso, atendiendo a lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas recibirá una remuneración superior, la cual corresponderá al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva y que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las reglas establecidas en el artículo 31 de los estatutos sociales de FINAGRO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros establecidos en el párrafo del artículo 31 de los Estatutos Sociales de FINAGRO y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los candidatos deberán ser evaluados por el Comité de Gobierno Corporativo, o el que haga sus veces.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de requisitos cuando corresponda a la elección de renglón del representante de los empleados en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales un miembro de Junta Directiva es designado por primera vez, le será puesta a su disposición toda información necesaria y suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la Entidad y del sector en que se desarrolla, así como toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo que asume.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva se deberá tomar posesión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con las formalidades consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva, además de los deberes legales, estatutarios y las funciones que se establecen en este reglamento, ejercerán su función con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, absteniéndose de participar en asuntos y en la toma de decisiones donde se encuentren en situaciones de conflicto de interés. Deberán obrar conforme los siguientes deberes y derechos:

8.1. Deberes

- 8.1.1.** Diligencia y cuidado. Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir con diligencia las funciones que les han sido asignadas por la ley, los estatutos, decretos reglamentarios, disposiciones de las autoridades de inspección, vigilancia y control, así como las demás disposiciones externas o internas que esté en obligación de atender. Para ello, deben contar con el tiempo suficiente para preparar y participar en las reuniones de Junta Directiva y Comités, revisar detalladamente la información y reportes provistos por la Alta Gerencia, solicitar a la entidad la inducción, reinducción, las capacitaciones y actualizaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y actuar de manera diligente al adoptar sus decisiones.
- 8.1.2.** Lealtad y buena fe. Los miembros de la Junta Directiva deben actuar de buena fe, siempre en función de los intereses de FINAGRO, independientemente del origen de su nominación o del cargo que ostenta. Deberán abstenerse de utilizar su posición para obtener ventajas para sí o para terceros; y deberán guardar la debida reserva respecto de la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

8.2. Derechos

- 8.2.1.** De información
- 8.2.2.** De contar con asesoría de expertos
- 8.2.3.** De remuneración, y
- 8.2.4.** De capacitación en asuntos de la entidad.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de Finagro las siguientes:

- 9.1. Funciones Generales.** Son funciones generales de la Junta Directiva de Finagro las siguientes:
 - 9.1.1.** Aprobar los reglamentos de crédito y establecer los requisitos que deban cumplir los usuarios de los créditos redescontables, es decir, los intermediarios financieros.
 - 9.1.2.** Aprobar las políticas sobre los créditos redescontables ante FINAGRO por las entidades autorizadas para el efecto. Al aprobar tales políticas, se tendrá en cuenta que es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
 - 9.1.3.** Definir, de acuerdo con la ley, las características de los títulos que emita FINAGRO.
 - 9.1.4.** Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad.
 - 9.1.5.** Aprobar el presupuesto anual de FINAGRO, sometido a su consideración por el Presidente, el cual comprenderá una parte relativa a inversiones y otra a funcionamiento. Así mismo, aprobar los nuevos negocios de la Sociedad y sus filiales fuera del plan de negocios aprobado, de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.

- 9.1.6. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/ o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
- 9.1.7. Aprobar la estructura administrativa de FINAGRO y crear o suprimir los cargos que demande la buena marcha de la sociedad, y fijarles su remuneración.
- 9.1.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartiendo las instrucciones que sean necesarias, y servir de órgano consultivo permanente del Presidente de FINAGRO.
- 9.1.9. Dictar el reglamento de emisión y colocación de acciones ordinarias.
- 9.1.10. Presentar a consideración de la Asamblea General para su aprobación o improbación, los balances de fin de ejercicio con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos de trabajo que exija la ley. Así mismo, en dicha oportunidad, presentará a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la sociedad.
- 9.1.11. Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el representante legal, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9.1.12. Atribuir, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, funciones de representación legal a ciertos cargos directivos de FINAGRO y determinar los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia, aplicables al ejercicio de tales funciones.
- 9.1.13. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad en ciudades diferentes del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera cuando a ello hubiere lugar.
- 9.1.14. Dictar y reformar su propio reglamento.
- 9.1.15. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas las políticas de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
- 9.1.16. Verificar la aplicación de los mecanismos concretos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de intereses que puedan presentarse entre la Sociedad y los directores, los administradores o altos directivos.
- 9.1.17. Conocer de los reclamos de los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, en relación con el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno
- 9.1.18. Verificar la existencia de los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permitan hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la Implementación de sistemas adecuados de control interno.
- 9.1.19. Autorizar los cupos para operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos señalados por el numeral 7 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o la norma que la modifique, reemplace o derogue.
- 9.1.20. Definir el reglamento operativo para el esquema del Fondo Global y los cupos de crédito para cada intermediario financiero.
- 9.1.21. Determinar el porcentaje de las utilidades brutas liquidadas anualmente que serán aportadas al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, teniendo en cuenta el límite mínimo fijado por la normatividad.
- 9.1.22. Las funciones que le correspondan en virtud de los Sistemas de Administración de Riesgos de la entidad.
- 9.1.23. Elegir, evaluar y remover al presidente de FINAGRO, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Aprobar su política de sucesión, fijar su remuneración atendiendo a la responsabilidad de su cargo y a las prácticas de mercado y determinar los suplentes del presidente para sus faltas temporales o accidentales.
- 9.1.24. Definir y aprobar la política de remuneración de la Alta Gerencia en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad fijar dicha remuneración, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la



Alta Gerencia. Para efectos de los estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.

- 9.1.25. Verificar, a través de su Comité de Gobierno Corporativo, que los candidatos presentados por el Presidente para ocupar los cargos de la Alta Gerencia de la Sociedad cumplan los requisitos establecidos para sus perfiles, así como, el cumplimiento del procedimiento previsto para su selección.
- 9.1.26. Aprobar los documentos y políticas que indique la Ley y en especial, las señaladas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la norma que la modifique, reemplace o derogue
- 9.1.27. Realizar las actividades asignadas en materia de gestión de riesgos, de control, respecto de la información y comunicación, sobre las actividades de seguimiento y monitoreo, relacionadas con el Sistema de Control Interno, conforme con lo dispuesto en Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o en la norma que la modifique, reemplace o derogue.
- 9.1.28. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- 9.1.29. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
- 9.1.30. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la Sociedad, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- 9.1.31. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.
- 9.1.32. Constituir los comités de carácter temporal o permanente, con arreglo a lo previsto en los estatutos, y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- 9.1.33. Impartir directrices generales en relación con la administración del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.
- 9.1.34. Aprobar las directrices de la transferencia de recursos del patrimonio técnico de FINAGRO al Fondo de Microfinanzas rurales.
- 9.1.35. Aprobar las recomendaciones presentadas por el Comité de Auditoría para castigos de cartera.
- 9.1.36. Aprobar las solicitudes de prórroga del plazo de enajenación de los Bienes Recibidos en Dación de pago.
- 9.1.37. Autorizar las contrataciones cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 SMLMV.
- 9.1.38. Aprobar y dar visto bueno de forma unánime a la solicitud de préstamo de libre inversión que presenten los representantes legales de FINAGRO.
- 9.1.39. Las demás que le sean propias y no estén atribuidas a otro órgano social y las que correspondan en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de FINAGRO.

9.2. Funciones en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT. De acuerdo con la previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia, son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, las siguientes:

- 9.2.1. Establecer las políticas del SARLAFT.
- 9.2.2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 9.2.3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 9.2.4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 9.2.5. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.

- 9.2.6. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- 9.2.7. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- 9.2.8. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- 9.2.9. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 9.2.10. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- 9.2.11. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
- 9.2.12. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- 9.2.13. Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
- 9.2.14. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- 9.3. **Funciones en relación con el Sistema de Control Interno de FINAGRO.** De acuerdo con lo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia, son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el sistema de Control Interno, las siguientes:
- 9.3.1. Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad y su seguimiento, determinando las necesidades de direccionamiento estratégico cuando se requiera.
- 9.3.2. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno de que trata el numeral 4.1.1 de la Circular Externa 008 de 2023, o la que la modifique o sustituya, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
- 9.3.3. Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y si lo considera necesario, consagrar sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y niveles de riesgo.
- 9.3.4. Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.
- 9.3.5. Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran, lo cual comprende entre otros aspectos establecer protocolos de crisis que incluyan planes de contingencia.
- 9.3.6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 9.3.7. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- 9.3.8. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- 9.3.9. Requerir aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- 9.3.10. Aprobar los recursos suficientes para que el Sistema de Control Interno cumpla sus objetivos.
- 9.3.11. Efectuar el seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.

- 9.3.12. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el Sistema de Control Interno que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 9.3.13. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- 9.3.14. Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes que sean presentados a la Asamblea de accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría previo concepto de la Revisoría Fiscal.
- 9.3.15. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación de Sistema de Control Interno y sus actuaciones sobre el particular.
- 9.3.16. Designar o remover al Gerente del Control Interno, o el funcionario que haga sus veces.
- 9.3.17. Hacer seguimiento a las acciones ejecutadas por la alta dirección para mitigar los riesgos asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica.
- 9.3.18. Hacer seguimiento al funcionamiento del Sistema de Control Interno para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos de FINAGRO.
- 9.3.19. Hacer seguimiento al desempeño financiero y operacional de FINAGRO.
- 9.3.20. Revisar los estados financieros junto con sus notas antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
- 9.3.21. Asegurar que la alta dirección establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el Sistema de Control Interno.
- 9.3.22. Reunirse con el Revisor Fiscal y la Gerencia de Control Interno o el área que haga sus veces. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la alta dirección, cuando lo considere necesario.
- 9.3.23. Solicitar toda la información que estime necesaria sobre el desarrollo y desempeño de los controles internos para cumplir con sus responsabilidades.
- 9.3.24. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o en la reunión ordinaria del órgano equivalente, un informe respecto del funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno durante el período inmediatamente anterior.
- 9.3.25. Evaluar la gestión de la alta gerencia al menos una vez al año.
- 9.3.26. Definir acciones para solucionar los hallazgos producto de las autoevaluaciones y evaluaciones internas y externas.
- 9.3.27. Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente.

9.4. Funciones en relación con el Sistema de Atención al Consumidor – SAC. Son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema de Atención de Consumidor – SAC:

- 9.3.1. Establecer las políticas relativas al SAC
- 9.3.2. Aprobar el manual del SAC y sus actualizaciones.
- 9.3.3. Pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos que contengan los informes periódicos que rinda el representante legal respecto del SAC, así como sobre las evaluaciones periódicas que efectúen los órganos de control.

9.5. Funciones en relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR. Son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR:

I. Gestión de riesgos:

- 9.5.1.** Aprobar el plan de negocio de la entidad y verificar su cumplimiento.
- 9.5.2.** Aprobar y verificar el cumplimiento del Marco de Apetito de Riesgos, los límites generales de exposición y concentración, la estructura de gobierno, las estrategias para la gestión de los riesgos, el capital, la liquidez, los conflictos de interés, así como sus actualizaciones; realizando el correspondiente seguimiento que los anteriores elementos son acordes con el perfil y apetito de riesgos, el plan de negocios, la naturaleza, el tamaño, la complejidad, el entorno y las actividades que desarrolla FINAGRO.
- 9.5.3.** Aprobar los lineamientos de los informes internos que se le presenten en relación con la gestión de los riesgos y el plan de contingencia de liquidez; así como sus actualizaciones.
- 9.5.4.** Aprobar las medidas a implementar y realizar seguimiento a su aplicación y efectividad, cuando se presenten: (i) incrementos en la exposición a los riesgos que resulten en sobrepasos en los umbrales y/o límites regulatorios y/o internos definidos por la entidad o incumplimientos en el MAR, (ii) debilidades en el SIAR para realizar una gestión de los riesgos acorde con las economías y mercado en donde opera la entidad, su nivel de capital y liquidez, el marco regulatorio, el plan de negocio y el perfil y apetito de riesgo de la entidad y (iii) las acciones correctivas y de mejora, una vez se hayan superado las instancias previas en la estructura de gobierno.
- 9.5.5.** Conocer los resultados de las pruebas de estrés y aprobar las medidas o planes a implementar para mitigar los riesgos con base en sus resultados.
- 9.5.6.** Monitorear, periódicamente, por lo menos una vez al año, la efectividad e idoneidad del SIAR para realizar una adecuada gestión de los riesgos y su concordancia con el plan de negocio y con las economías y mercados en donde opera la entidad, así como aprobar las acciones de mejora que de ello deriven.
- 9.5.7.** Aprobar de forma previa la reclasificación de una posición en el libro de tesorería o en el libro bancario, como resultado de una estrategia de cobertura identificada. La reclasificación sólo regirá a partir de los 30 días hábiles siguientes a su adopción. Lo anterior no supone ni permite la reclasificación de inversiones para efectos de valoración y contabilización, cuyas reglas se encuentran consignadas en el Capítulo de valoración de inversiones de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). En todo caso, las estrategias de cobertura a implementar deberán cumplir los criterios definidos en el Capítulo XVIII de la CBCF.
- II. Recursos:**
- 9.5.8.** 1. Designar los miembros que hacen parte del comité de riesgos, aprobar su reglamento y definir sus funciones.
- 9.5.9.** 2. Aprobar, por lo menos una vez al año, la política de capacitación del personal que hace parte de la estructura del gobierno de riesgos de la entidad, así como los lineamientos en materia de ética o conducta y de control interno relacionados con el SIAR.

ARTÍCULO 10. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las calidades de los miembros de Junta Directiva se encuentran definidas en parágrafo del artículo 31 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Miembros Independientes.** La participación de miembros independientes en la Junta Directiva es fundamental para los procesos de decisión en un modelo de gobierno corporativo.

Para garantizar su independencia deben cumplir los siguientes requisitos:

1. No tener vínculo directo de parentesco o matrimonio con los socios,
2. No ser socio o empleado de las entidades que sean asesoras o consultoras de FINAGRO o de Grupo Bicentenario,
3. No ser accionista controlante,
4. Las demás que señale la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones que la modifiquen.

Un miembro independiente dejará de ser considerado como tal, después de dos (2) periodos consecutivos en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un director se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el párrafo segundo del artículo 30 de los Estatutos Sociales, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es independiente si:

- i) El Director es empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales (entidades del sector)
- ii) El Director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
- iii) El Director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.
- iv) El Director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.
- v) El Director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- vi) El Director es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
- vii) El Director es un funcionario público del sector Hacienda y Crédito Público o del sector Agricultura.

b. Miembros No Independientes o patrimoniales: Son quienes no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos sociales para ser considerados como Independientes.

c. Mujeres Miembro. Acorde a lo estipulado en el Decreto Ley 1962 de 2023 concordante con el artículo 44 de la Ley 964 de 2005 modificado por el artículo 346 de la Ley 2294 de 2023, la Junta Directiva de FINAGRO debe estar conformada un treinta por ciento (30%) por mujeres. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, de los nueve miembros de la Junta Directiva, por lo menos tres, serán mujeres, las cuales serán elegidas por la Asamblea General de Accionistas a través del sistema de cuociente electoral.

En el evento de presentarse la renuncia de alguno de sus miembros que sea mujer, el presidente de FINAGRO convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas para que sean reemplazados, atendiendo el procedimiento previsto para su designación y por el periodo estatutario restante.

d. Miembro correspondiente al renglón de los empleados de la Junta Directiva. La elección del empleado para ser miembro de la Junta Directiva se hace acorde a criterios de transparencia, teniendo en cuenta su formación académica y trayectoria profesional.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Si por algún motivo los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como representantes de los empleados pierden su calidad, deberán renunciar al cargo y el presidente de FINAGRO convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas para que sean reemplazados, atendiendo el procedimiento previsto para su designación y por el periodo estatutario restante. En igual sentido se deberá proceder en el evento de presentarse la renuncia de alguno de sus miembros que sea mujer.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL RENGLÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El miembro de Junta Directiva correspondiente al renglón de los empleados debe ser un empleado vinculado a la Sociedad a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados, públicos, así como a los trabajadores oficiales.

Se deberá incluir en las planchas de candidatos al representante de los empleados de la Sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se entiende que la inclusión del candidato que represente a los empleados en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas, estará sujeto a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en el documento de POLÍTICA DE ESTRUCTURACIÓN Y REMUNERACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o el que haga sus veces.

Este miembro de la Junta Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

12.1. Definición del Perfil: Quien represente a los empleados en la Junta Directiva debe contar como mínimo con:

- 12.1.1. Experiencia laboral mínima de cinco (5) años.
- 12.1.2. Estar vinculado a FINAGRO a través de contrato laboral vigente a la fecha de la postulación. No aplica para aprendices, practicantes ni trabajadores en misión.
- 12.1.3. La vinculación laboral con FINAGRO deberá tener una antigüedad igual o superior a tres (3) años continuos al momento de la postulación.
- 12.1.4. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad.
- 12.1.5. Ocupar un cargo de cualquier nivel.
- 12.1.6. Firmar un acuerdo de confidencialidad y declarar los conflictos de interés para el ejercicio del cargo. De conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 1962 de 2023.
- 12.1.7. La elección del empleado que integre la Junta Directiva no implica un cambio de su contrato de trabajo ni de las funciones que le han sido asignadas. Se trata de una relación jurídica diferente, que estará vigente mientras se mantenga la relación laboral. Si se termina su contrato laboral, hubiere un fallo definitivo penal, disciplinario o fiscal en contra del empleado elegido o si se configura la causal de vacancia establecida en el numeral 4 del artículo 73 del Decreto 663 de 1993, relacionada con la ausencia del empleado elegido respecto de las sesiones de Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses, el empleado elegido deberá ser removido de la Junta.

12.2. Criterios de elección: Para la elección del representante de los empleados se observarán las reglas:

- a) Debe ser un empleado vinculado a la Sociedad a través de contrato laboral.
- b) Deberá demostrar una antigüedad superior a tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección. Si este se desvincula de la entidad deberá, así mismo desvincularse de la Junta Directiva y la entidad deberá acudir a un nuevo proceso de elección para su reemplazo.
- c) Cargo de cualquier nivel (directivo, asesor o profesional, etc.).
- d) Postulación por sí mismo y en nombre propio. Las postulaciones para la conformación de la Junta Directiva que no reúnan los requisitos o que no surtan el procedimiento establecido, serán eliminadas de los procesos de elección.
- e) Se aplicará el sistema del cuociente electoral, salvo que la ley permita acudir a otro mecanismo.

- 12.3. Parámetros para el proceso convocatoria, postulación elección:** Para la realización del proceso de convocatoria, postulación y elección del representante de los empleados se tendrá en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el documento de POLÍTICA DE ESTRUCTURACIÓN Y REMUNERACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o el que haga sus veces.

El proceso deberá ser auditado por la Gerencia de Control Interno o quien haga sus veces.

- 12.4. Terminación del proceso de elección:** El proceso se dará por terminado una vez el Comité de Gobierno Corporativo verifique que se cumple alguna de las siguientes situaciones:

- 12.4.1.** El candidato cumple los requisitos previstos en los estatutos y el presente reglamento para su postulación como miembro de la Junta.
- 12.4.2.** El candidato no cumple los requisitos previstos en los estatutos y el presente reglamento para su postulación como miembro de la Junta.
- 12.4.3.** Ningún empleado presentó su postulación, caso en el cual se declarará desierto el proceso de elección y se propondrá a la Asamblea de Accionistas que se defina como vacante el renglón, o para que disponga sobre el empleado de FINAGRO en dicho puesto de junta para el período establecido en la convocatoria.

- 12.5. Otras condiciones para tener en cuenta en el proceso postulación.** Como la designación como miembro de la Junta Directiva es una relación ajena a la relación laboral que se tiene como empleado de FINAGRO, resultan pertinentes las siguientes precisiones:

- 12.5.1.** La designación como miembro de la Junta Directiva y las funciones que se desempeñan en ese rol son distintas a las que corresponden a la relación laboral. Por tal motivo, el ejercicio de dicha función no implica un tratamiento diferente o preferencial frente al cumplimiento de las obligaciones laborales y del cargo asignadas, ni podrá considerarse como una justificación para el incumplimiento de obligaciones laborales por parte del empleado elegido. En caso de presentarse un conflicto en los dos roles dentro de su horario laboral primará en sus labores frente al rol de miembro de Junta directiva.
- 12.5.2.** Los empleados que se postulen deberán hacer su propio análisis previo a su decisión de postularse en cuanto a la disponibilidad de tiempo, conveniencia y efectos de dicha participación, entre otros, los efectos tributarios y reporte de seguridad social, que pueda tener la remuneración percibida por concepto de su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.
- 12.5.3.** La remuneración percibida por concepto de asistencia a las sesiones de Junta Directiva o sus comités de apoyo, para todos los efectos, no constituye salario ni se relaciona con una remuneración laboral.
- 12.5.4.** FINAGRO se reserva de realizar la verificación de antecedentes y consulta en lista clasificadas y centrales de riesgos, sobre los postulados, para efectos de corroborar esta información.
- 12.5.5.** FINAGRO en su calidad de empleador no perderá ninguna de las potestades disciplinarias y las previstas en el reglamento interno de trabajo vigente con el trabajador que se postule y resulte electo como miembro de la Junta Directiva, pudiendo incluso terminar su vinculación laboral por cualquiera de los mecanismos legales previstos, caso en el cual cesará la condición de miembro de Junta Directiva por la pérdida de la condición de empleado de manera inmediata.

- 12.6. Renuncia o Desistimiento del Empleado.** En casos de renuncia, o desistimiento del Empleado, será elegido el segundo Empleado que haya obtenido la mayor votación para el mismo periodo para el que participó.

PARÁGRAFO. Si por algún motivo el miembro de Junta Directiva que sea elegido como representante de los empleados pierde su calidad, deberá abstenerse de asistir a las reuniones de junta o de comités a los que pertenezca y el Presidente de FINAGRO de inmediato convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas para que sea reemplazado, atendiendo el procedimiento previsto para su designación y por el periodo estatutario restante.

ARTÍCULO 13. MECANISMO PARA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN SITUACIÓN DE RENUNCIA.

Para abordar la situación coyuntural que supone la renuncia de un miembro de la Junta Directiva y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1962 de 2023 y lo dispuesto en los estatutos sociales, se implementará el siguiente mecanismo de transición:

- 13.1. Notificación:** Inmediatamente después de conocido el hecho, se notificará al resto de la Junta Directiva. Posteriormente, el presidente de FINAGRO convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas para que sean reemplazados atendiendo el procedimiento previsto para su designación en el presente reglamento y por el periodo estatutario restante.

En el caso de que la renuncia se presente por el miembro que ostenta el renglón de los empleados se seguirá el procedimiento planteado en este reglamento para su elección.

- 13.2. Informe Detallado:** En la reunión extraordinaria, se proporcionará a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre las circunstancias de la renuncia y el procedimiento para la selección del nuevo miembro.
- 13.3. Proceso de elección:** Se elegirá a un nuevo candidato siguiendo las directrices dadas en los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno y el presente Reglamento, en cuanto al proceso de selección de miembros de la Junta Directiva a tendiendo su calidad.
- 13.4. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas para la Elección:** Una vez cumplido el proceso, se convocará a una sesión extraordinaria a la Asamblea General de Accionistas para la elección y designación del nuevo miembro de la Junta Directiva.
- 13.5. Plazo para Selección del Candidato:** El proceso completo, desde la notificación de la renuncia hasta la elección del nuevo miembro, debe completarse en un plazo razonable, que deberá ser preferiblemente dentro del mes siguiente a la renuncia, y en todo caso, no podrá superar el término establecido en la normativa para iniciar el proceso de posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el periodo original del miembro que se reemplaza.

ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la resolución de los conflictos de interés a nivel de la Junta Directiva de FINAGRO se deberán seguir las siguientes reglas:

- 14.1.** Es deber de todos los miembros de la Junta Directiva, autónomamente declarar al momento de su aceptación al cargo no poseer ningún conflicto de intereses actual o potencial, entre

sus intereses personales y los intereses de FINAGRO, adicionalmente, deberá informar cualquier conflicto de interés que, a su juicio, esté presente en otros miembros de la Junta Directiva, que sean potenciales, permanentes, esporádicos, sobrevinientes, entre otros.

- 14.2. El miembro de la Junta Directiva que considere que se encuentra en un potencial o real conflicto de intereses temporal o permanente, o tenga dudas sobre la existencia de este, deberá informar del conflicto a la Junta Directiva inmediatamente tenga conocimiento de este.
- 14.3. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- 14.4. Los miembros de la Junta Directiva que en ejercicio de sus funciones se vean inmersos en un conflicto de intereses sobreviniente, deberán informarlo al Secretario del órgano, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria.
- 14.5. El presidente de la Junta Directiva deberá adelantar el siguiente procedimiento, de acuerdo con los lineamientos definidos en los estatutos:
 - Analizar la situación y solicitar las aclaraciones que considere procedentes, bien sea en forma directa o a través del Comité de Gobierno Corporativo.
 - En caso de que la situación así lo amerite, convocar o solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta Directiva para que la situación sea analizada y resuelta con el concurso de este cuerpo colegiado.
 - En caso de que el miembro de la Junta Directiva que presente la situación de conflicto de intereses participe en el Comité de Auditoría, se abstendrá de participar en el análisis, deliberaciones y recomendaciones sobre la situación.
 - Una vez la Junta Directiva evalúe el posible conflicto de intereses, y si esta lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea de Accionistas con el fin de que esta tome las determinaciones del caso, y proceda al nombramiento de un responsable ad-hoc, en caso de que se requiera, para que tome las decisiones necesarias del miembro de Junta Directiva que presenta el conflicto de intereses, en caso de prosperar dicha manifestación.
 - En caso de que la Junta Directiva determine la existencia de un conflicto de intereses permanente del miembro de la Junta Directiva con FINAGRO, que imposibilita el cumplimiento de sus deberes, deberá renunciar a su condición de Miembro de Junta Directiva. Si, por el contrario, el conflicto de interés es esporádico, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relacionadas con el mismo, salvo que la Asamblea otorgue su autorización sobre el particular.
 - La Asamblea de Accionistas deberá decidir y pronunciarse sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés, en los eventos que la Junta Directiva se lo ponga en conocimiento; por tanto, hasta tanto se defina si existe o no un conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva deberá retirarse de la reunión y abstenerse de deliberar y votar el asunto para el cual manifiesta su impedimento.
- 14.6. Para los casos que aplique, con anterioridad a la correspondiente reunión, el Secretario de la Junta Directiva deberá abstenerse de enviar al miembro conflictuado la información relativa al tema, respecto del cual se presenta el conflicto de interés.
- 14.7. El Secretario de la Junta Directiva o Comités deberá incluir al final del orden del día de la respectiva reunión, los temas vinculados a los conflictos de interés identificados.



En las actas de las reuniones donde se debatan temas que impliquen conflictos de interés, se deberán identificar los miembros conflictuados. Las deliberaciones y decisiones sobre temas que hayan originado conflictos de interés serán contenidas en un anexo a las actas.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente o del Secretario, de forma presencial o no presencial, en las oficinas de la Sociedad o en el lugar. Fecha y hora que ella señale.

La convocatoria debe ser efectuada a cada uno de los miembros con no menos de cinco (5) días comunes de antelación, mediante comunicación escrita o electrónica, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora previstos para la respectiva reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme a las reglas y mecanismos establecidos en la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

ARTÍCULO 16. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva también podrá sesionar en reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades urgentes de la entidad, previa convocatoria del Presidente de la Sociedad, un directivo que tenga representación legal, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros, dependiendo del caso. Para tal efecto, el Secretario enviará en cualquier momento cuando se requiera, la comunicación escrita o correo electrónico a los miembros en la cual se señalará la hora, lugar de reunión y se indicarán los temas específicos que se tratarán pues no podrán debatirse asuntos diferentes, a menos que, una vez agotado el orden del día los miembros decidan por mayoría simple ocuparse de temas adicionales.

ARTÍCULO 17. MODALIDAD DE LAS REUNIONES.

Las reuniones podrán ser, o no, presenciales. Las reuniones no presenciales se harán cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando ello se pueda probar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 18. FORMA DE CONVOCATORIA.

En la convocatoria deberá indicarse el tipo de reunión que se realizará (ordinaria o extraordinaria). La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio que se estime conveniente, y en especial por los siguientes:

- a) Oficio remitido a la oficina de cada miembro que se hubiere informado a la administración de FINAGRO.
- b) Correo electrónico a la dirección informada por cada miembro a la administración de FINAGRO.

ARTÍCULO 19. APLAZAMIENTO Y CANCELACIÓN DE REUNIONES.

Las reuniones convocadas podrán aplazarse y cancelarse a solicitud de cualquiera de los miembros principales.

Para los anteriores efectos el Secretario consultará a los miembros de la Junta Directiva.

Si se cuenta con la aceptación de la mayoría de los miembros principales se procederá a la cancelación o aplazamiento para la fecha por los mismos indicada, situación que será informada a todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. ANTICIPACIÓN DE REUNIONES.

En la misma forma se procederá cuando se requiera anticipar la realización de una reunión convocada, caso en el cual no se aplicará el plazo para la remisión de información previa previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN PREVIA.

Cuando un asunto sometido a consideración de la Junta Directiva implique necesariamente el estudio previo de documentos preparados por la administración, los mismos deberán remitirse en forma concomitante con la convocatoria o en su defecto con no menos a tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, sin incluir el día de la reunión, pero incluyendo el de envío de la documentación.

En los términos del numeral 3° del artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero, los requerimiento e informes de visita de la Superintendencia Financiera, cuya lectura a la Junta Directiva sea exigida por la Superintendencia, no requieren ser remitidos a los miembros, sino que habrán de ser leídos en la respectiva reunión. En todo caso a los miembros se les entregará en la reunión, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia del informe o requerimiento, o un resumen del mismo.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Directiva decida por votación y se presente el caso de empate por segunda vez, se entenderá negado el asunto considerado por la Junta.

ARTÍCULO 23. ACTAS.

De las deliberaciones y decisiones de cada reunión se dejará constancia en actas que deberán cumplir con todos los requisitos que la Ley, Estatutos y el reglamento. El Libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones legales. Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva en la misma o siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente de la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario.

El texto de las actas de dichas reuniones se enviará previamente a las sesiones a los miembros de la Junta para que manifiesten su conformidad, presenten objeciones, modificaciones, aclaraciones o adiciones de tal manera que la Secretaria de la Junta Directiva recoja dichos pronunciamientos en el texto a someter a aprobación.

En las actas se incorporarán los documentos que hayan servido de soporte para la toma de decisiones. Igualmente, en las actas de la Junta Directiva se dejará constancia del sentido de los votos de sus miembros, y de las razones que los sustentan.

El Secretario podrá expedir copias parciales de las actas de la Junta Directiva, aún antes de su aprobación, sobre lectura y pronunciamiento sobre requerimientos o informes de la Superintendencia Financiera de Colombia, o de cualquier decisión que se haya adoptado en la respectiva reunión.

En los casos a en que las reuniones de la Junta Directiva se realicen de manera Virtual o Mixta, es decir, parte presencial y parte virtual, las actas correspondientes serán suscritas adicionalmente por el representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 398 de 2023.

ARTÍCULO 24. INVITADO POR DERECHO PROPIO.

El Presidente de FINAGRO asistirá a las reuniones de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto. En ningún caso el Presidente de FINAGRO podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. INVITADOS OCASIONALES.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva las personas que ocasionalmente invite la Junta Directiva o el Presidente de FINAGRO, con voz pero sin voto.

TÍTULO IV. PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente de la Junta Directiva será elegido entre sus miembros para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como Presidente de la Junta Directiva, y tendrá la vocería permanente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. El Presidente y/o cualquier miembro de la Junta podrán asistir como invitado a la Asamblea de Accionistas, con el objetivo de responder inquietudes de los Accionistas. El Presidente de la Junta Directiva, deberá preparar el orden del día de cada reunión de Junta Directiva con el apoyo del Secretario. Dicha agenda podrá ser acordada en los temas y el trabajo que recomiende el Presidente de la entidad.

PARÁGRAFO. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ser enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
2. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio de un Representante Legal de FINAGRO.
3. Presidir las reuniones y manejar los debates.
4. Velar por la ejecución de los Acuerdos de la Junta Directiva
5. Promover la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
6. Las demás propias de su función como Presidente.

ARTÍCULO 28. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Secretaría de la Junta Directiva de FINAGRO será ejercida por el Vicepresidente Jurídico - Secretario General de la Sociedad. En las sesiones en que esté ausente el Vicepresidente Jurídico - Secretario General, la Junta Directiva podrá designar entre sus miembros o los miembros de la Alta Gerencia, a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

PARÁGRAFO. En el evento en que el Vicepresidente Jurídico - Secretario General llegare a ser designado como miembro de la Junta Directiva en calidad de representante de los empleados, la Junta Directiva deberá designar a otra persona para que actúe como Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario de la sesión tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Llevar las actas de la Junta Directiva y conservar la información objeto de análisis en la respectiva reunión.
2. Autorizar la expedición de copias de las actas.
3. Realizar la entrega de la información útil para la sesión respectiva y con la antelación suficiente.
4. Conservar la documentación y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

5. Velar por que la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva sea atendida.
6. Ejercer las demás funciones señalen la Ley, los Estatutos Sociales, los reglamentos y las que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

TÍTULO V. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. COMITÉS.

La Junta Directiva cuenta con los siguientes comités, conformados acorde a lo establecido en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno y sin perjuicio de que más comités puedan conformarse más adelante según lo considere conveniente la Junta Directiva o lo exija la normatividad, sin que se exceda el número máximo de Comités previsto en los Estatutos. Cada uno de ellos debe tener un líder y un secretario que garantice el cumplimiento de su objetivo principal y su adecuado funcionamiento, y deberán ser nombrados por los miembros de la Junta Directiva. Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría.

Para su funcionamiento y creación, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades, los cuales deben estar acorde al cumplimiento de estrategias corporativas y misionales de FINAGRO.

- a. **Comité de Auditoría:** Su objetivo principal es apoyar, evaluar y monitorear todos los aspectos relacionados con los informes financieros, evaluaciones de la Gerencia de Control Interno y la Revisoría Fiscal, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de aquel.

Así mismo, debe brindar apoyo a la Junta Directiva con todos los asuntos relacionados con la Gestión de Riesgos, la definición de políticas y la ordenación del diseño de los procesos del Sistema de Control Interno -SCI, sin que ello implique sustituir la responsabilidad de la Junta Directiva de implementar y supervisar el control interno.

- b. **Comité de Gobierno Corporativo:** Su objetivo principal es apoyar la gestión de la Junta Directiva en la toma de decisiones y planteamientos estratégicos, así como, en la implementación y mantenimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo, la evaluación y la supervisión de las mismas.
- c. **Comité Financiero y de Riesgos:** Su objetivo principal es adoptar decisiones de conformidad a las políticas aprobadas por la Junta Directiva de FINAGRO, y asistirle con la gestión financiera y todas las funciones relacionadas con todos los Sistemas Integral de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según los lineamientos definidos por la Junta Directiva con el apoyo de la Administración, y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos. Ello sin perjuicio de las evaluaciones a las que pueda estar sometido el órgano por disposición legal o reglamentaria.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre su funcionamiento en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.



TÍTULO VI – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 32 – PLANEACIÓN SEMESTRAL DE ACTIVIDADES.

La administración de FINAGRO semestralmente someterá a consideración de la Junta Directiva un cronograma de actividades de la misma, que incluya las principales tareas y temas de los que se ocupará en el respectivo periodo de tiempo, así como un calendario de las posibles fechas en las que se efectuarán las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, el cual no será vinculante a menos que la Junta Directiva expresamente resuelva lo contrario.

TÍTULO VII – SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 33 - SEGUIMIENTO PROCESOS Y TEMAS IMPORTANTES.

En cada reunión ordinaria de la Junta Directiva, el Presidente de FINAGRO deberá presentar un informe sobre el avance y estado de la sociedad, así como el estado y avance en los procesos y temas más importantes de la administración de la sociedad, a efectos que la Junta Directiva pueda ejercer un control sobre su gestión.

En particular, en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva dicho informe deberá contener la siguiente información, con corte al mes inmediatamente anterior.

- a) Informe sobre el avance del crédito agropecuario y rural.
- b) Estadísticas sobre la ejecución de los principales programas especiales administrados por FINAGRO.
- c) Estados Financieros.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34 – REFORMAS AL REGLAMENTO.

El presente reglamento podrá ser reformado en cualquier momento por la Junta Directiva

ARTÍCULO 35 – ACUERDOS.

Excepcionalmente, y sólo cuando la Junta Directiva así lo resuelva expresamente, las decisiones de la Junta se expresarán mediante Acuerdos cuyo texto se integrará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 36 - NORMATIVIDAD.

El presente reglamento estará sujeto a las disposiciones de la regulación mercantil en sociedades anónimas del Código de Comercio y demás normas aplicables, como norma supletoria.

ARTÍCULO 37 - VIGENCIA.

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva, la que así mismo podrá modificarlo en el momento en que lo considere.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 02 de 2023 aprobado en la reunión de la Junta Directiva del día 25 de mayo de 2023.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).